



PROPUESTA DEL CONDICIONADO QUE REGIRÁ EN EL EXPEDIENTE DE OCUPACIÓN DE TERRENOS EN LA VÍA PECUARIA DENOMINADA “CORDEL DE HELLÍN”, CLASIFICADA ENTRE LAS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE MORATALLA, CON DESTINO A INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA AÉREA DE 20 kV DE TENSIÓN EN EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REFORMA DE LA ARCHIVEL 20 kV TRAMO AP709437-AP709480, EN EL PARAJE CASICAS DEL PORTAL, SOLICITADA POR I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

PRIMERA.- La presente concesión demanial lo es para la ocupación temporal y parcial de la Vía Pecuaria denominada, “Cordel de Hellín”, Clasificada entre las del término municipal de Moratalla con una anchura legal de 37’61 metros, con destino a instalación de línea eléctrica aérea de 20 kV de tensión, en ejecución del Proyecto de Reforma de línea eléctrica “Archivel 20 kV” tramo AP.709437 – AP.709480; ocupación de la que es beneficiaria I-De Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., con N.I.F.: A95075578.

La actuación se sitúa en el paraje “Casicas del Portal”, dentro del término municipal de Moratalla. Su finalidad es realizar los trabajos de mantenimiento que lleva a cabo en su red de distribución. La reforma consistirá en la sustitución del conductor actual y como consecuencia de ello, el cambio de apoyos, crucetas y aislamientos necesarios para su adaptación a los esfuerzos transmitidos por el nuevo conductor.

Los trabajos a ejecutar consistirán en la sustitución del conductor actual del tipo LAC-28 por un nuevo conductor tipo LA-56 en disposición de simple circuito en una longitud total de 2.715 m, así como las modificaciones en crucetas y aislamiento conforme a las nuevas exigencias impuestas por el nuevo conductor. La reforma también contempla la instalación de 18 apoyos de nueva planta y se desmontarán 19 apoyos existentes, lo que supondrá una superficie nueva de cimentación de 48,31 m² y un volumen de excavación de 78,06 m³, sin modificar el trazado de la línea.

El cruzamiento con vía pecuaria se produce en el vano comprendido entre los apoyos de nueva planta nº709459 del tipo 22C-2000 y nº709462 del tipo 22C-2000.

Se produce un paralelismo con la vía pecuaria entre los apoyos de nueva planta 709463, del tipo 220-2000 y 709480 del tipo 12-1250, aproximándose a ésta de modo que entre los apoyos 709476 y 709477 se produce una ocupación de la línea aérea en vía pecuaria.

La ubicación de la ocupación queda reflejada en los ortofotomapas georreferenciados que se adjuntan.

La **superficie total** de afección a vía pecuaria asciende a **3.128’06 metros cuadrados**.

Esta superficie que en ocupación de terrenos demaniales compromete el proyecto, no constituirá gravamen sobre la vía pecuaria, la cual conservará su carácter de dominio público con el destino a que por ley vienen adscritas.

Son condiciones específicas de esta ocupación:





- La ocupación para la realización de cualquier tipo de infraestructuras o instalaciones (abastecimiento de agua, red de saneamiento, energía eléctrica, telefonía, etc.) sólo se autorizarán cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento. El concesionario sería responsable de los posibles daños que pudieran producirse por las instalaciones en la vía pecuaria y usuarios durante la ocupación de la vía pecuaria.
- No se autoriza la instalación de postes, torretas, transformadores, etc., de líneas aéreas eléctricas, alumbrado, telefonía, etc. dentro de vías pecuarias, salvo cuanto técnicamente lo justifique la inexistencia de otro emplazamiento alternativo.
- Las zanjas deberán dejarse en las mismas condiciones preexistentes.
- En el caso de líneas eléctricas soterradas o tuberías se deberá señalar su existencia y trazado, profundidad y acabados deberán ser las propias de la normativa sectorial vigente y en cualquier caso la petición de ocupación deberá venir acompañada de proyecto firmado por técnico competente.
- En el caso de postes de líneas eléctricas es necesario que se mantenga desbrozado un radio de 10 m alrededor de las tomas de tierra.
- Deberán realizarse las obras previstas lo más rápidamente posible, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente reconocidos en la Ley 3/95.
- La instalación deberá cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, a fin de no obstaculizar el normal tránsito ganadero, ni de las comunicaciones agrarias.
- Finalizadas las obras, se restituirá el terreno a su estado original.
- Si se generan escombros durante las obras tendrán que ser sacados de la vía pecuaria y llevados a vertedero autorizado, o bien podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre esta.
- No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos que dificulten el tránsito ganadero, ni suponer un impedimento al paso de personas y resto de vehículos que tengan autorizado el paso por las vías pecuarias.
- Tanto al inicio de las obras como una vez finalizadas, el concesionario deberá comunicarlo a los Agentes Medioambientales, a través del Centro de Coordinación Forestal (968 177503).

El proyecto está situado dentro de la ZEPA ES0000266 Sierra de Moratalla y de la ZEC ES6200018 Sierra de la Muela. Según el Plan de Gestión Integral de los espacios protegidos Red Natura 2000 del Noroeste de la Región de Murcia, 6 apoyos están situados en zona de uso agrario, 2 en zona de conservación prioritaria y el resto en zona de reserva. Por todo ello:

- Tanto al inicio, como a la finalización de los trabajos se deberá contactar con los Agentes Medioambientales con objeto de que se personen en la zona para su oportuna inspección y verificación, en su caso, del cumplimiento de las condiciones expuestas. (CECOFOR Telf.: 968 177 500).
- Las actuaciones se ejecutarán en el área solicitada y estarán supeditadas al respeto de los valores del medio natural, sin que su realización suponga la





alteración tangible de la realidad física o biológica, y se desarrollarán según lo establecido en la solicitud, comunicando previamente cualquier variación en la misma.

- En caso de necesidad de realización de apertura de nuevos caminos para la colocación de los apoyos, se deberá pedir autorización indicando las características principales de los mismos.
- En caso de detectarse la presencia de alguna especie del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida (Decreto 50/2003) con interés para su conservación, el solicitante deberá atender a las indicaciones que se le den desde esta Dirección General con el fin de trasplantar los ejemplares o incluso de excluir alguna zona del área autorizada.
- Las zonas de acopio de materiales deberán situarse fuera de las localizaciones que contengan vegetación natural. Para el depósito de hormigón y lavado de herramientas empleadas se dispondrá de depósitos adecuados para ello, y convenientemente sellados para evitar el riesgo de filtraciones.
- Queda prohibido el vertido de residuos sólidos y líquidos, en cualquier cantidad y naturaleza que pueda causar deterioro a la vegetación, y a los cauces y márgenes de los cursos de agua permanentes o temporales. También queda prohibido el vertido directo de residuos líquidos sin depuración previa.
- Una vez finalizadas las obras se deberán retirar todos los escombros generados, así como los materiales sobrantes deberán ser clasificados, retirados de la zona y llevados a vertedero autorizado. En ningún momento quedarán restos de obras u otros materiales, dentro del ámbito de la Red Natura 2000 tras la finalización de las obras.
- Se realizará un trabajo de prospección de campo deben incluir la posible presencia de nidos de aves de rapaces forestales antes de efectuar desbroces, corta o las operaciones de desmantelamiento. Las actuaciones deberán respetar un radio de seguridad libre de molestias a los nidos. Se establece una distancia de seguridad en época de reproducción, que será de 400 metros para aves forestales y de 500 metros para aves rupícolas, o en su caso deberá trabajar fuera de dicho periodo (de agosto a noviembre).
- Respecto a la sustitución de los apoyos, se acondicionarán los postes y el tendido eléctrico para disminuir el riesgo de electrocución y colisión de aves. Para ello se tendrán en cuenta el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y Decreto 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.
- Se deberán observar las limitaciones y condiciones establecidas en el Decreto nº 48/1998, de 30 de julio, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, de protección del medio ambiente frente al ruido, y en la Orden de 24 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se establecen las medidas de prevención de incendios forestales en la Región de Murcia.
- Se permitirá el acceso a Técnicos adscritos a la Oficina de Impulso Socioeconómico del Medio Ambiente, con objeto de comprobar la fidelidad de la ejecución.





- Dentro del seguimiento que el titular tiene obligación de realizar cada 3 años 1y enviar al órgano sustantivo, se incluirá un apartado específico referente a la revisión de los elementos de protección de avifauna, de acuerdo al art 10 del Decreto 89/2012 de 28 de junio.
- Se realizarán seguimientos periódicos para detectar accidentes de avifauna que se hayan podido ocasionar por electrocución o colisión en el entorno. En caso de detectarse cadáveres o aves heridas, deberán ponerse de forma inmediata en contacto con el Centro de Coordinación Forestal (CECOFOR) para que un agente medioambiental proceda a su recogida y traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.

1. Se concluye que el proyecto cumple con el Decreto nº 89/2012, de 28 de junio, por el que se establecen normas adicionales aplicables a las instalaciones eléctricas aéreas de alta tensión, con objeto de proteger la avifauna y atenuar los impactos ambientales.

2. Dentro del seguimiento que el titular tiene obligación de realizar cada 3 años 1y enviar al órgano sustantivo, se incluirá un apartado específico referente a la revisión de los elementos de protección de avifauna, de acuerdo al art 10 del Decreto 89/2012 de 28 de junio.

3. Así mismo se realizarán también seguimientos periódicos para detectar accidentes de avifauna que se hayan podido ocasionar por electrocución o colisión en el entorno. En caso de detectarse cadáveres o aves heridas, deberán ponerse de forma inmediata en contacto con el Centro de Coordinación Forestal (CECOFOR) para que un agente medioambiental proceda a su recogida y traslado al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.

Las actuaciones se realizarán de acuerdo con los documentos aportados al expediente VPOCU20190040, sin perjuicio de las condiciones que hubieran de imponerse por otros órganos y sin perjuicio de la tramitación de los procedimientos y de la obtención de informes, licencias y permisos que sean legalmente exigibles, prevaleciendo las presentes condiciones sobre los documentos aportados por la interesada al expediente en caso de conflicto.

La ocupación de los terrenos del dominio público de las Vías Pecuarias que compromete el proyecto y que es objeto de concesión demanial, no podrá ser ejecutada materialmente en tanto no hayan concluido los procedimientos aplicables a la actividad y se hayan emitido las declaraciones o los informes pertinentes por los órganos competentes, especialmente el órgano ambiental, así como las autorizaciones que necesite conforme a la normativa que le sea aplicable dentro de los procedimientos oportunos; todo ello sin perjuicio de la disponibilidad del terreno por parte de la interesada para el uso a que se destina la concesión desde el día siguiente al de la notificación de la Resolución que la autorice. Si de dichos procedimientos resultara la necesidad de modificar las características de la ocupación, será necesario obtener con carácter previo la autorización de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

En ningún caso está permitido que cualquiera de las infraestructuras del proyecto, distintas a las de la que se trata, puedan afectar al dominio público de las vías pecuarias.





SEGUNDA.- Cuando con motivo de la actividad a desarrollar en la zona objeto de ocupación, se advirtiera la existencia de especies de flora silvestre de las relacionadas en los Anexos I y II del Decreto 50/2003 de 30 de mayo por el que se crea el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia y se dictan normas para el aprovechamiento de diversas especies forestales, que pudieran resultar afectadas, el beneficiario comunicará de forma inmediata a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias y en protección de flora silvestre, la cual, podrá indicar las condiciones técnicas precisas a observar en el arranque y trasplante de aquéllas. No obstante, las especies serán arrancadas con cepellón, el cual, tendrá un radio mínimo de 60 centímetros y serán trasplantadas de forma inmediata en el lugar que por la Dirección General competente resulte indicado, quedando cubiertas sobre el nivel del suelo, a una profundidad mínima de treinta centímetros. El arranque y trasplante, tendrá lugar en los meses de noviembre a febrero y una vez realizado éste, se procederá al riego de las plantas.

TERCERA.- Durante las obras e instalaciones no podrá interrumpirse el paso por las vías pecuarias, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente establecidos en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Las obras previstas deberán realizarse lo más rápido posible.

CUARTA.- Una vez finalizadas las obras e instalaciones, el terreno deberá quedar en su estado original.

Los escombros producidos durante las obras e instalaciones tendrán que ser sacados de las Vías Pecuarias y tratados de acuerdo con la normativa vigente, o bien, podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre ésta.

Están prohibidos los vertidos de cualquier tipo de materiales, desechos, basuras y escombros.

No se permite la apertura de nuevos caminos.

Si se pretende llevar a cabo alguna actuación o adecuación de las vías pecuarias citadas se deberá pedir la correspondiente autorización a esta Dirección General, siendo incompatible el pavimentado o asfaltado de éstas para adecuarlas al tráfico rodado.

Las vías pecuarias no podrán ser utilizadas para el tráfico de la maquinaria de obras, excepto que no exista un itinerario alternativo, en tal caso deberán realizarse las obras previstas lo más rápidamente posible, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente reconocidos en la Ley 3/95. Finalizadas las obras, se restituirá el terreno a su estado original.

QUINTA.- La instalación deberá cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, a fin de no obstaculizar el normal tránsito ganadero, ni de las comunicaciones agrarias.

La línea aérea ha de cumplir además con las siguientes características técnicas:

1. Las crucetas o semicrucetas presentarán la forma más adecuada que impidan que las aves se posen sobre los puntos de enganche de las cadenas de aisladores.





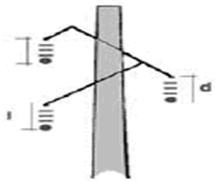
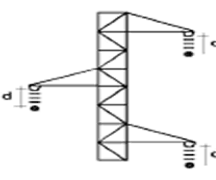
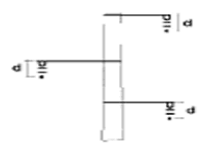
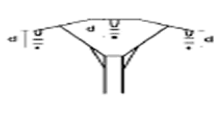
2. Se proveerá el tendido eléctrico de salvapájaros o señalizadores visuales, que se han de colocar en los cables de tierra, salvo que éstos lleven adosado un cable de fibra óptica o similar, o en los conductores si dichos cables no existen.
3. Los salvapájaros o señalizadores serán de materiales opacos y estarán dispuesto cada 5 m. cuando el cable de tierra sea único o cada 10 m. si son dobles y paralelos si son conductores.
4. Los salvapájaros presentarán como mínimo los siguientes tamaños:
 - Espirales: 30 cms. Diámetro x 1 m. longitud
 - Tiras: Formadas por 2 en X de 5 x 35 cms.
5. Para el caso de que la línea se construya con conductores desnudos a menos que las crucetas o apoyos sean de material aislante, y sin perjuicio de las condiciones anteriores, se aplicarán las siguientes prescripciones:
 - a) La línea se ha de construir con cadenas de aisladores en suspensión, evitándose, en la medida de lo posible, la disposición de los mismos en posición horizontal, excepto los apoyos de ángulo, anclaje y fin de línea.
 - b) Los apoyos con puentes, seccionadores, fusibles, transformadores, de derivación, anclaje, fin de línea, se diseñarán de forma que se evite sobrepasar con elementos en tensión las crucetas o semicrucetas no auxiliares de los apoyos. En cualquier caso, se procederá al aislamiento de los puentes de unión entre los elementos en tensión o cualquier otra medida correctora para evitar la electrocución de las aves.
 - c) Se instalarán preferentemente soportes al tresbolillo o canadiense. En el caso del tresbolillo, la distancia entre la semicruceta inferior y el conductor superior no será inferior a 1,5 m.
 - d) Para armados tipo bóveda, la distancia entre la cabeza del poste y el conductor central no será inferior a 0,88 m., y se aislará el conductor central 1 m. a cada lado del punto de enganche; y siempre que ello sea posible, se tenderá a colocar disuasores de posada, cuya eficacia anti-electrocución haya sido contrastada.
 - e) La distancia mínima entre la punta de la cruceta y la grapa de amarre será la establecida en el siguiente cuadro:

23/07/2022 13:28:47

CABEZAS, CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-372c15e-94a4-8574-0d04-0050569b6280



Tipo de cruceta	Distancias mínimas de seguridad en las zonas de protección
 <p>Canadiense</p>	<p>cadena en suspensión d = 478 mm</p> <p>cadena de amarre d = 600 mm</p>
 <p>Tresbolillo atirantado</p>	<p>cadena en suspensión d = 600 mm</p> <p>cadena de amarre d = 1.000 mm</p>
 <p>Tresbolillo plano</p>	<p>cadena en suspensión d = 600 mm</p> <p>cadena de amarre d = 1.000 mm</p>
 <p>Bóveda</p>	<p>cadena en suspensión d = 600 mm y cable central aislado 1 m a cada lado del punto de enganche.</p> <p>cadena de amarre d = 1.000 mm y puente central aislado.</p>

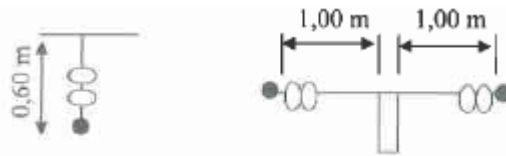
f) En el caso de crucetas distintas a las especificadas en el cuadro anterior, la distancia mínima entre la punta de la cruceta y la grapa de amarre, será la que corresponda a la figura más aproximada a las presentadas en dicho cuadro.

Medidas anti-electrocución:

- Se prohíbe:
 - La utilización de aisladores rígidos.
 - La utilización de puentes por encima de las crucetas no auxiliares de los apoyos.
 - La utilización del sistema de "farolillo" para la suspensión de puentes.
 - Instalar en los apoyos de líneas de 2ª y 3ª categoría, autoválvulas en posición dominante por encima de las cabeceras de los apoyos, así como seccionadores e interruptores con corte al aire, en posición horizontal, por encima de los travesaños o de las cabeceras de los apoyos.
- Los apoyos que presenten C.T.I. derivaciones o elementos de mando y protección (Seccionadores, Fusibles, Fusibles-Seccionadores, Autoválvulas. etc.), se diseñarán de forma tal que los elementos en



- tensión no sobrepasen la cruceta principal del apoyo. En cualquier caso, se procederá al aislamiento de los puentes de unión y bajantes con material efectivo.
3. La distancia entre conductores no aislados será igual o superior a 1,5 metros.
 4. Las cadenas de suspensión deberán tener una longitud mínima de 0.6 metros.
 5. Las cadenas de amarre deberán tener una longitud mínima de 1 metro.
 6. En apoyos con crucetas en bóveda o asimilados:
 - a. La distancia mínima entre la cabeza del fuste y la grapa de suspensión de la fase central o en su defecto, del puente flojo central, no será inferior a 0,88 metros.
 - b. Deberá aislarse con material efectivo todos los elementos en tensión de la fase central hasta una longitud de un metro a ambos lados del fuste.
 7. En los apoyos de amarre:
 - Las distancias mínimas entre las zonas de posada y los puentes de unión serán de 0,6 metros.



Medidas anti-colisión.

- Deberán señalizarse con balizas salvapájaros:
 - Se señalizarán los conductores mediante balizas salvapájaros, dispuestas de manera tal que generen un efecto visual equivalente a una señal cada 10 metros. Se colocarán alternadamente un balizamiento cada 20 metros por fase.
- Como balizas salvapájaros podrán utilizarse:
 - Espirales de polipropileno de 30cm de diámetro y 1 metro de longitud, de color naranja o vivo.
 - Tiras negras de neopreno de 5 x 35 cm cruzadas y sujetas por una grapa de poliuretano con cintas luminiscentes.

SEXTA.- No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos aéreos como arquetas, ventosas, válvulas, apoyos y otras obras de fábrica que dificulten el tránsito ganadero.

Ninguno de los elementos relacionados con la actuación podrá elevarse de la rasante natural del terreno original, ni suponer un impedimento al paso de personas, ganado y resto de vehículos que tengan autorizado el paso por las vías pecuarias.

Las columnas de apoyo eléctrico a instalar, se colocarán fuera de los límites de la Vía Pecuaria, incluidos el apoyo 709460 y el apoyo 709461.

Las tuberías, en su caso, se enterrarán a la profundidad que marque su normativa reguladora.

Ningún apoyo deberá ser ubicado dentro del dominio público pecuario.

Finalizadas las obras, se restituirá el terreno a su estado original.





Si se generan escombros durante las obras tendrán que ser sacados de la vía pecuaria y llevados a vertedero autorizado, o bien podrán ser utilizados para mejorar el trazado de la vía pecuaria allí donde la topografía dificulte el tránsito sobre esta.

No se podrán instalar en la vía pecuaria elementos que dificulten el tránsito ganadero, ni suponer un impedimento al paso de personas y resto de vehículos que tengan autorizado el paso por las vías pecuarias.

Tanto al inicio de las obras como una vez finalizadas, el concesionario deberá comunicarlo a los Agentes Medioambientales, a través del Centro de Coordinación Forestal (968 177503).

La línea presentara en lo que afecte a las Vías Pecuarias, una altura mínima de siete metros.

Deberán realizarse las obras previstas lo más rápidamente posible, dejando en todo momento un paso adecuado para el tránsito ganadero y otros usos legalmente reconocidos en la Ley 3/95.

La instalación deberá cumplir las vigentes disposiciones sobre la materia, y las obras procedentes habrán de realizarse con las debidas garantías de seguridad, a fin de no obstaculizar el normal tránsito ganadero, ni de las comunicaciones agrarias.

En caso de cualquier modificación menor necesaria con carácter excepcional, modificaciones importantes del trazado o cualquier otra característica de la obra, deberá ser solicitada la correspondiente autorización a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

SÉPTIMA.- Se respetarán las formaciones arbustivas y arbolado existente en el trazado, especialmente cuando se trate de especies protegidas.

Se respetarán los nidos, madrigueras u otros sitios singulares que sirvan de refugio a la fauna existente.

OCTAVA.- El titular de la concesión será el responsable de los daños y perjuicios a las personas o bienes que puedan originarse por las actuaciones o por las obras de instalación.

NOVENA.- Dicho titular comunicará por escrito a la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, las fechas de comienzo y terminación de las obras para las comprobaciones que procedan, debiendo atenderse a las observaciones y requerimientos que puedan serle formulados.

Tanto al inicio de las obras como una vez finalizadas, el concesionario deberá comunicarlo a los Agentes Medioambientales, a través del Centro de Coordinación Forestal (968 177503).

Además se deberán tener en cuenta las medidas contenidas en la normativa vigente en materia de prevención de incendios forestales.

DÉCIMA.- La presente concesión se establece por un período de DIEZ años, sin perjuicio de su ulterior renovación.

23/07/2023 13:28:47
CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-372c15e-94a4-8574-0d04-0050569b6280





UNDÉCIMA.- Serán de cuenta del beneficiario los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente, así como los de, en su caso, la tasa correspondiente.

DECIMOSEGUNDA.- El titular de la concesión abonará la cantidad de trescientos treinta y cuatro Euros y setenta céntimos de Euro (334'70€) en concepto de canon anual, por la ocupación, que será actualizado con carácter acumulativo anualmente de acuerdo con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística.

DECIMOTERCERA.- El expresado importe habrá de ser ingresado por el peticionario, mediante Liquidación que oportunamente se notificará.

DECIMOCUARTA.- La ubicación de la instalación autorizada no prejuzgará en ningún caso los límites de la Vía Pecuaria.

DECIMOQUINTA.- Siempre que sea preciso realizar alguna obra de conservación, reparación o de cualquier otra clase, que afecte a los terrenos de la Vía Pecuaria, el beneficiario deberá solicitar previamente autorización de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias.

DECIMOSEXTA.- Una vez finalizado el servicio a que se destina la ocupación, queda el beneficiario obligado a restituir la Vía Pecuaria a su primitivo estado en un plazo de tres meses, a efectos de las oportunas comprobaciones.

DECIMOSÉPTIMA.- En caso de que las obras de restitución de la vía pecuaria no merecieran la conformidad de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, el concesionario vendrá obligado a la ejecución de aquéllas que se le indiquen.

DECIMOCTAVA.- Si durante la vigencia de esta concesión dispusiera la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias la enajenación de la parcela o parcelas de vías pecuarias que resulten afectadas por la instalación, el beneficiario podrá optar preferentemente a la adquisición de las mismas, en el precio que reglamentariamente se fije, si se diera el caso de renuncia por parte de quienes tuvieran mejor derecho para su adquisición.

DECIMONOVENA.- La titularidad de la presente concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin el previo conocimiento y consentimiento de la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, a efectos de la correspondiente subrogación en los derechos y obligaciones que lleva implícita.

Por tanto, la transmisión de la infraestructura a la empresa distribuidora o suministradora, no implica la de la concesión demanial, por lo que ante la Administración gestora de la Vía Pecuaria, seguirá siendo responsable quien ostente la titularidad de la concesión demanial, sin perjuicio de que pueda ser solicitado el cambio de titularidad de la misma conforme al párrafo anterior.





VIGÉSIMA.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas producirá automáticamente que la concesión quede sin efecto, sin derecho a indemnización alguna para el concesionario, quien, a más de incurrir en las responsabilidades a que pudiera haber lugar quedará obligado a las reposiciones que procediesen.

VIGESIMOPRIMERA.- La presente concesión se otorgará sin perjuicio de tercero, no prejuzga derechos de propiedad y no excluye el obtener cuantas otras autorizaciones, licencias y permisos sean necesarios.

VIGESIMOSEGUNDA.- Los titulares de la concesión responderán solidariamente ante la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, y ante terceros, cuando proceda, del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución.

VIGESIMOTERCERA.- La Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias, podrá anular, sin derecho a indemnización, la presente concesión o modificar su condicionado, cuando se aprecie que causa perjuicios a terceros, o siempre que fuere preciso disponer de los terrenos de la vía pecuaria para que la Dirección General competente en materia de Vías Pecuarias cumpla los fines encomendados, o a petición justificada del interesado. Igualmente podrá ser anulada ante la petición de tercera persona que acredite mejor derecho para hacer uso de la concesión. En todo caso se dará audiencia al titular de la autorización.

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE POLÍTICA FORESTAL, CAZA Y PESCA
FLUVIAL**

(Documento firmado electrónicamente en Murcia, a la fecha indicada al margen)

Juan de Dios Cabezas Cerezo

23/07/2021 13:28:47

CABEZAS, CEREZO, JUAN DE DIOS

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3272c15e-94a4-8574-0d04-0050509b6280

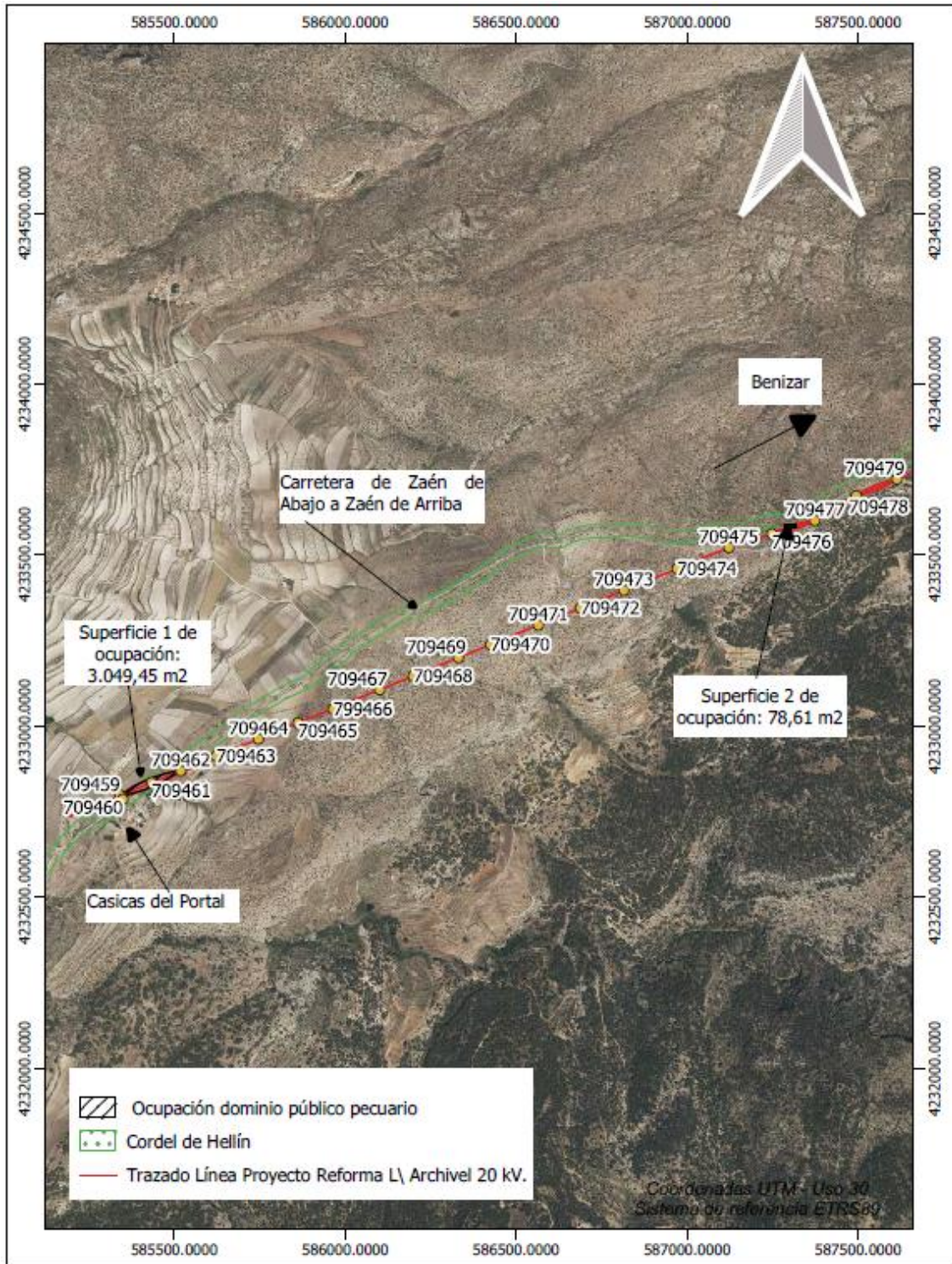





23/07/2021 13:28:47

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los sellos de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3272.c15e-94a4-8574-0d04-0050569b6280



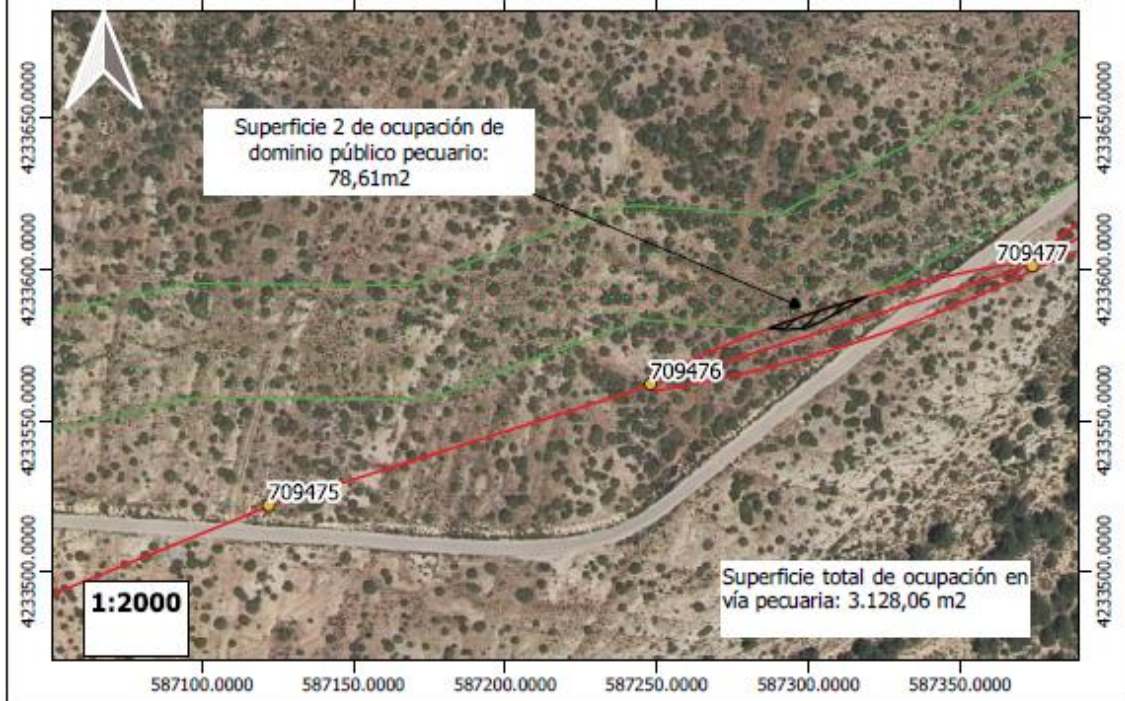
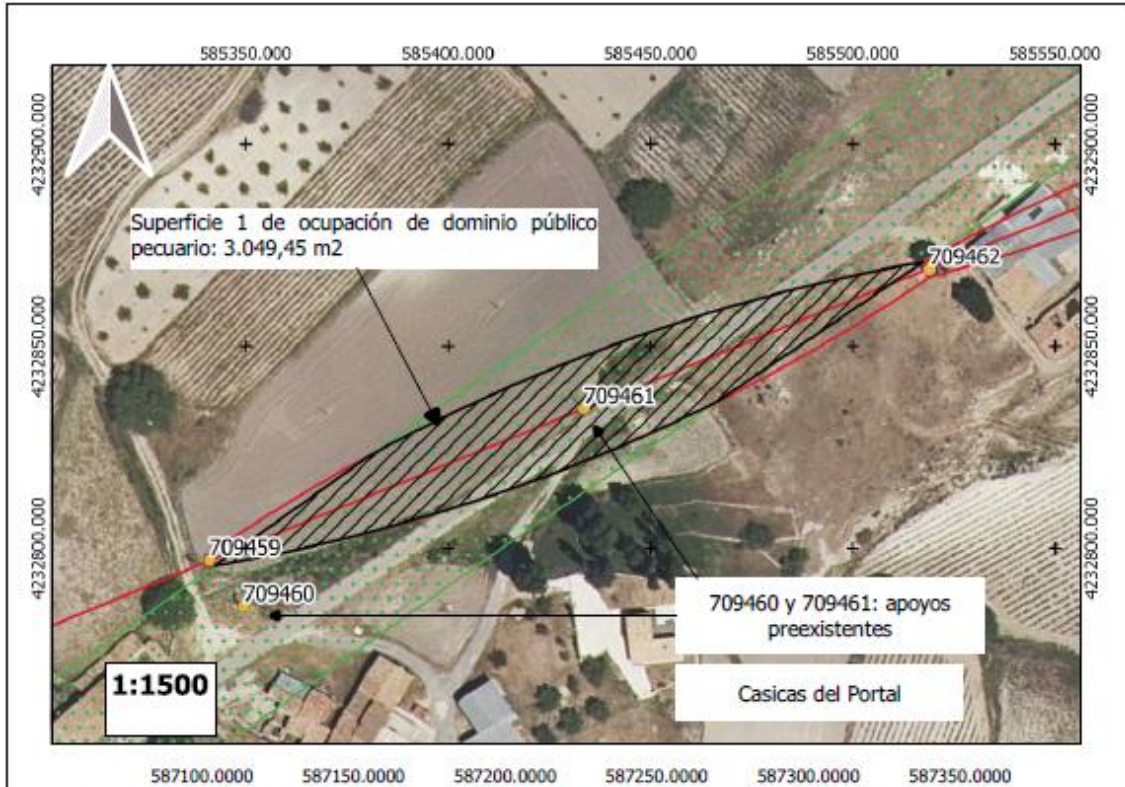
 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente D. G. de Medio Natural Subdirección G. Política Forestal</p>	<p>Título: OCUPACION DE VIA PECUARIA POR PROYECTO DE REFORMA DE L\ "ARCHIVEL 20 kV" (TRAMO AP.709437 – AP.709480), en el paraje "Casicas del Portal", dentro del término municipal de Moratalla</p>	
	<p>Nombre Plano: SITUACIÓN Y EMPLAZAMIENTO</p>	<p>Nº Plano: VPOCU20190040</p>
<p>Escala: 1:15000</p>	<p>Firma: Firmado electrónicamente al margen</p>	
	<p>Fecha: Junio 2021</p>	





23/07/2021 13:28:43 CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

Este es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-372c15e-94a4-8574-0d04-0050569b6280

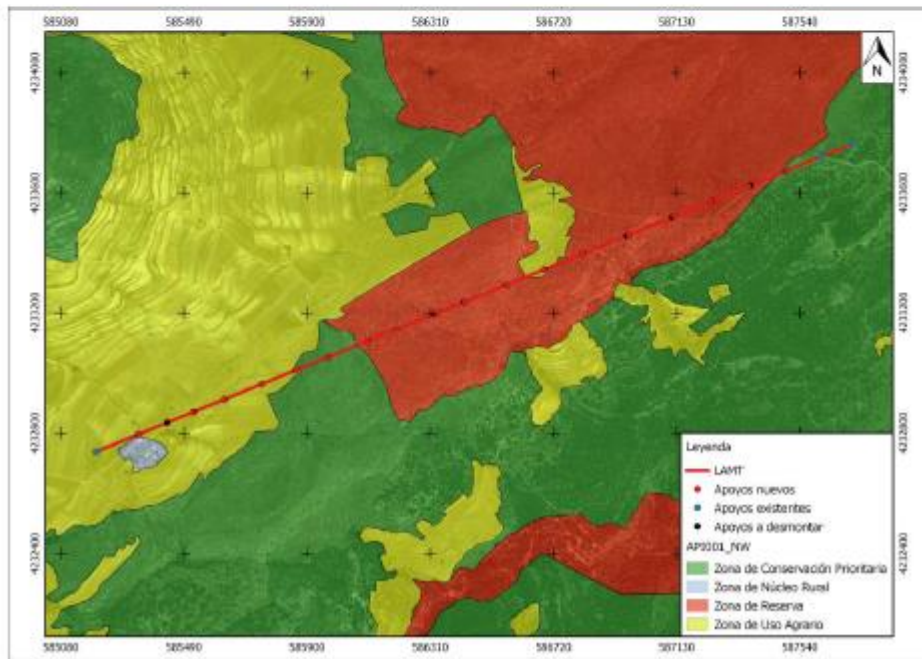
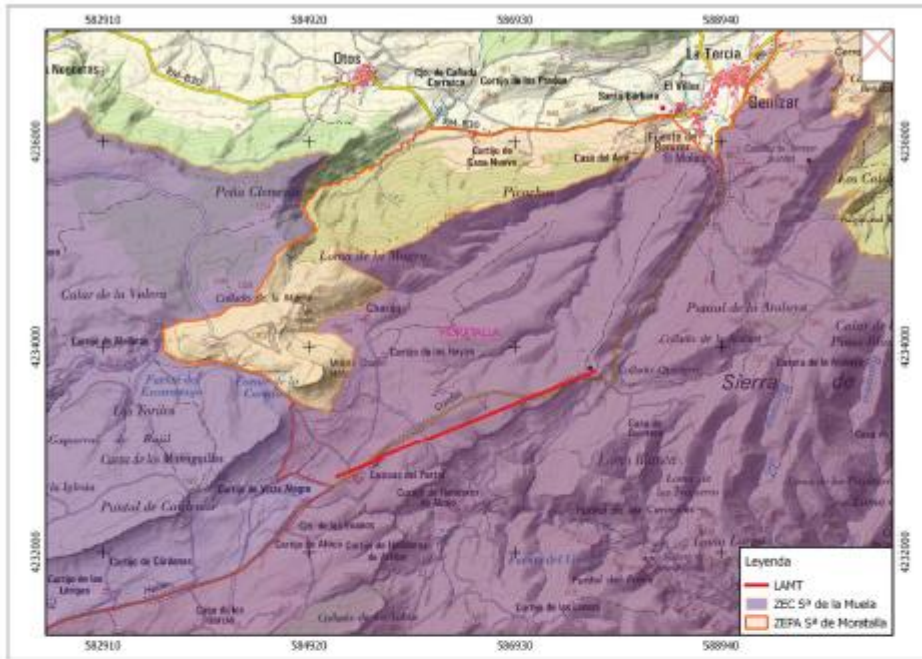


 <p>Región de Murcia Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente I. G. de Medio Natural Subdirección G. Política Forestal</p>	<p>OCUPACIÓN DE VÍA PECUARIA POR PROYECTO DE REFORMA DE L\ "ARCHIVEL 20 KV" (TRAMO AP.709437 – AP.709480), en el paraje "Casicas del Portal", dentro del término municipal de Moratalla</p>	
	<p>Nombre Plano: PLANO GENERAL</p>	<p>MP Plano: VPOCU20190040</p>
<p>Escala: Coordenadas UTM - Uso 30 Sistema de referencia ETRS89</p>	<p>Firmado electrónicamente al margen</p>	
		<p>Junio 2021</p>





Mapa con la ubicación.



23/07/2021 13:28:47

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-3272.15e-94a4-8574-0d04-0050569b6280

CABEZAS CEREZO, JUAN DE DIOS

